**PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:05 (once horas con cinco minutos) del día 15 (quince) del mes de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo, número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, se celebra la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, convocada por el Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quien en uso de la voz dio inicio a la misma:

**Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes:** Buenas tardes a todos, siendo las 11:05 (once horas con cinco minutos) del día 15 (quince) del mes de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), damos inicio a la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia.

Para llevar a cabo el desahogo del **PRIMER Punto** del orden del día, se solicita al Secretaria Técnica, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, pase lista de asistencia a fin de verificar la existencia del quórum legal para sesionar.

**Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández:** como lo indica Presidente:

* Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, PRESENTE.
* Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, Lic. Alejandra Orozco Estrada, PRESENTE.
* Y la de la voz como Secretaria Técnica, Ruth Alejandra López Hernández, PRESENTE.

Le informo presidente que se encuentran 3 de 3 integrantes de este Comité de Transparencia.

**Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes**: Gracias Secretaria. Verificado lo anterior, se declara la existencia de quórum legal para sesionar, considerándose válidos los acuerdos que se tomen en esta sesión de conformidad con la normatividad aplicable.

Ahora bien, para desahogar el **SEGUNDO Punto**, solicito a la Secretaria Técnica proceda a dar lectura al orden del día propuesto.

**Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández**: como lo indica Presidente:

1. Lista de asistencia, y declaración de quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. **Análisis y en su caso resolución sobre las solicitudes de clasificación inicial de reserva que realiza la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental respecto de la información pública materia de las solicitudes de información identificadas con los números de expediente DTB/06951/2024, DTB/06952/2024 y DTB/07175/2024.**
4. **Análisis y en su caso resolución sobre las solicitudes de clasificación inicial de reserva que realiza la Contraloría Ciudadana a través de la Dirección de Auditoria, respecto de la información pública materia de las solicitudes de información identificadas con los números de expediente DTB/10133/2024 y DTB/10134/2024.**
5. Asuntos varios**;** y
6. Clausura.

**Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes**: Está a su consideración la propuesta de orden del día, por lo que si no tienen observaciones o comentarios al mismo, en votación económica les pregunto si es de aprobarse, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

**Aprobado por unanimidad.**

**Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes:** Para dar continuidad con el **TERCER Punto** del orden del día consistente en el **análisis y en su caso resolución sobre las solicitudes de clasificación inicial de reserva que realiza la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental respecto de la información pública materia de las solicitudes de información identificadas con los números de expediente DTB/06951/2024, DTB/06952/2024 y DTB/07175/2024,** cedo el uso de la voz a la Secretaria Técnica, a fin de que exponga los pormenores de estos asuntos.

**Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández:** Como lo indica Presidente:

Se les informa a manera de síntesis el estado que guardan los expedientes **DTB/06951/2024, DTB/06952/2024 y DTB/07175/2024:**

**Información solicitada:**

**DTB/06951/2024:**

**“· *Copia certificada del Decreto que autoriza la compra del inmueble que consta en la Escritura Pública número 2000 pasada ante la fe del Notario Público Suplente Número 39 de Guadalajara, Jalisco, dicho decreto fue publicado el 29 de marzo de fecha 198.***

**· *Copia certificada en caso de que exista DICTAMEN LEGISLATIVO mediante el cual el cabildo del municipio o el congreso del estado de jalisco autoriza por conducto del presidente a la adquisición del predio que consta en la Escritura Pública número 2000 de fecha 29 de marzo de 1985 pasada ante la fe del Notario Público Suplente Número 39 de Guadalajara, Jalisco.***

**· *Copia certificada, en caso de que exista DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA del predio que consta en la Escritura Pública número 2000 de fecha 29 de marzo de 1985 pasada ante la fe del Notario Público Suplente Número 39 de Guadalajara, Jalisco.***

**· *Copia certificada, en caso de que exista del DICTAMEN que determina el citado inmueble como un Inmueble de Uso Común conforme al artículo 12 de la LEY QUE DIVIDE LOS BIENES PERTENECIENTES AL ESTADO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y BIENES DE DOMINIO PRIVADO*.” (sic)**

**DTB/06952/2024:**

**“*Solicito se me expida copia certificada del decreto del año 1985, por medio del cual el ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, adquiere mediante compraventa una fracción del terreno ubicado al noreste de Guadalajara, en la parte poniente que fue el ejido de oblatos identificado como fracción 38 A con superficie aproximada de 16,420.01 (dieciséis mil cuatrocientos veinte metros con un centímetro), dichas medidas corresponden a las fracciones 38 A y 39 A del ejido de oblatos, el cual cuenta con la siguiente cuenta predial 123973 y clave catastral D66A1202005 del ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; además se precisa que el inmueble se identifica actualmente en la Avenida Normalistas con número exterior 2800 y cruce con la calle Lisboa del sector Hidalgo de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco. De igual  manera solicito me informen si el predio señalado anteriormente es de utilidad pública y de ser el caso se anexen las constancias que acrediten dicha utilidad”.  (sic)***

**DTB/07175/2024:**

***a)Solicito copia certificada del DECRETO que autoriza la compra del inmueble ubicado en Prolongación del Río de San Juan de Dios, hoy Avenida Normalistas número 2800 y cruce con la calle Lisboa del Sector Hidalgo de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a dicho inmueble le corresponde la cuenta predial 123973 y clave catastral D66A1202005 del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, que consta en la Escritura Pública número 2000 pasada ante la fe del Notario Público Suplente Número 39 de Guadalajara, Jalisco, dicho***

***b)* *Solicito copia certificada en caso de que exista publicación de autorización del DICTAMEN LEGISLATIVO mediante el cual el cabildo del municipio o el congreso del estado de jalisco autoriza por conducto del presidente a la adquisición del predio ubicado en Prolongación del Río de San Juan de Dios, hoy Avenida Normalistas número 2800 y cruce con la calle Lisboa del Sector Hidalgo de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a dicho inmueble le corresponde la predial 123973 y clave catastral D66A1202005 del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y que consta en la Escritura Pública número 2000 de fecha 29 de marzo de 1985 pasada ante la fe del Notario Público Suplente Número 39 de Guadalajara, Jalisco.***

**c) *Solicito copia certificada, en caso de que exista DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA del predio ubicado en Prolongación del Río de San Juan de Dios, hoy Avenida Normalistas número 2800 y cruce con la calle Lisboa del Sector Hidalgo de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a dicho inmueble le corresponde la predial 123973 y clave catastral D66A1202005 del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.***

**d)*Solicito copia certificada, en caso de que exista del DICTAMEN que determina el citado inmueble ubicado en Prolongación del Río de San Juan de Dios, hoy Avenida Normalistas número 2800 y cruce con la calle Lisboa del Sector Hidalgo de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a dicho inmueble le corresponde la predial 123973 y clave catastral D66A1202005 del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, como un Inmueble de Uso Común conforme al artículo 12 de la Ley que divide los Bienes Pertenecientes al Estado en Bienes de Dominio Público y Bienes de Dominio Privado.***

**e) *Solicito me informe si de las propiedades que se ubican en la fracción de 113,592 metros del tipo habitacional, las cuales el Estado de Jalisco o el Municipio de Guadalajara expropio, adquirió para adquirir los fines de Ley que autoriza el Plan Parcial de Urbanización y Control de la Edificación del Río San Juan de Dios de fecha 01 de Julio de 1979 me informe si alguna de estas propiedades que se encuentran dentro de esta fracción 113,592 metros cuadrados cuenta con alguna Declaratoria de Utilidad Pública o si alguna de estas propiedades tiene un uso común conforme al artículo 12 de la Ley que divide los Bienes Pertenecientes al Estado en Bienes de Dominio Público y Bienes de Dominio Privado en su caso remitir la declaratoria e indicar que uso común se le otorgo a la predio así como su descripción exacta.***

***Conforme a la información con la cual se autoriza el Plan Parcial de Urbanización y Control de la Edificación del Río San Juan de Dios de fecha 01 de Julio de 1979, le requiero por la fotografía aérea delimitando el área de aplicación del citado plan así como de cada una de las áreas habitacionales, comerciales, administrativas y áreas verde (parque)” (sic).***

Respecto a lo solicitado, la **Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental**, presentó reserva inicial, adjuntando prueba de daño, signada por el Lic. Hugo Alejandro Ramírez Graciano, Enlace Jurídico de la Coordinación, remitida mediante los oficios sin número de fechas 01 y 04 de julio del presente año, de las cuales, conjuntamente destaco los siguientes elementos de justificación de la reserva en análisis:

“…se informa que efectivamente se encuentra en esta Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y en las Direcciones que la conforman el decreto al que hace mención y del cual la información contenida en el mismo forma parte de diversos juicios, los cuales son los siguientes:

• Expediente: 322/2009 del Juzgado 12º Décimo Segundo en Material Civil del primer partido Judicial del Estado de Jalisco;

• Expediente: 1389/201 O del Juzgado 8º Octavo en Materia Civil del primer partido Judicial del Estado de Jalisco;

• Expediente: 1101 /2017 del Juzgado 12º Décimo Segundo en Materia Civil del primer partido Judicial del Estado de Jalisco;

• Expediente: 656/2018 del Juzgado 3º Tercero en Materia Civil del primer partido Judicial del Estado de Jalisco; y

• Expediente: 767/2021 del Juzgado 4º Cuarto en Materia Civil del primer partido Judicial del Estado de Jalisco.

Por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 61, 62 fracción 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el 27. V. a) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se remite clasificación inicial con la totalidad del expediente relacionado con lo solicitado:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley: Artículos 17.1.1.g) y 17.1.111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: La divulgación contenida en el documento, forma parte de la información que se brindó a la Dirección de lo Jurídico Contencioso para dar seguimiento a cinco juicios de carácter civil, los cuales están vigentes actualmente, por lo que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo de interés público, en razón de que, de revelarse, viciaría el correcto desarrollo del juicio, ya que esto evidenciaría argumentaciones, razonamientos y acciones a realizar. Por lo mismo, la revelación de dicha información vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el Municipio y para cualquiera de las partes involucradas, poniendo en riesgo las estrategias procesales de las partes, así como causa desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información;”

Así mismo, la Sindicatura Municipal mediante el oficio DGJM/DJCT/722/2024, signado por Ana Elena Hernández Núñez, Directora de lo Jurídico Contencioso del Municipio de Guadalajara, en relación a los juicios señalados en la reserva de la Unidad Administrativa responsable, señaló lo siguiente:

“…

El Expediente: 1101/2017 del Juzgado Décimo Segundo en Materia Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, se encuentra en la etapa de formulación de planilla de liquidación de costas, el cual se encuentra en Juicio de Amparo Indirecto con número de expediente 150/2024 del Índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de trabajo del Estado de Jalisco.

El Expediente: 656/2018 del Juzgado Tercero en Materia Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, se encuentra en la etapa de pruebas y alegatos.

Y finalmente por lo que ve al Expediente: 767/2021 del Juzgado Cuarto en Materia Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, se encuentra en la etapa en la cual se admite Recurso de Apelación Adhesiva.

De lo anterior se desprende que el Expediente 656/2018 del Juzgado Tercero en Materia Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, y el Expediente 767/2021 del Juzgado Cuarto en Materia Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, se encuentran vigentes y dentro de la Hipótesis de reserva que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus Artículos 17. 1 1. g) y 17.1 III.”

Cabe señalar, que se encuentran en trámite ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, los Recurso de Revisión 3147/2024, 3148/2024 y 3149/2024, mismos que guardan relación directa con las solicitudes de información pública antes expuestas.

Así también, les informo que las documentales señaladas en el presente punto del orden del día, serán integradas al acta de la presente sesión para los efectos legales correspondientes.

Es cuanto Presidente.

**Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes:** Gracias Secretaria, en virtud de las manifestaciones realizadas por el **Enlace Jurídico** de la **Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental** respecto a la petición de reserva de la información solicitada dentro de los **expedientes DTB/06951/2024, DTB/06952/2024 y DTB/07175/2024,** acreditada mediante las pruebas de daño*,* se pone a consideración de los integrantes de este Comité la siguiente propuesta de:

**Resolución:**

**RESERVA/CT/01/2024**

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia **confirma** la clasificación de información como reservada, con motivo del procedimiento de responsabilidad administrativa que se encuentra en trámite. Lo anterior por actualizarse la hipótesis de reserva prevista en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso g) y fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*,* así como artículo 113 fracciones IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y la misma **tendrá una vigencia de 02 dos años a partir del 15 de noviembre de 2024 hasta que el procedimiento administrativo señalado cause estado.**

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que por su conducto requiera a la Unidad Administrativa **Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental**, a efecto de que expida versión pública de lo solicitado o bien, emita informe especifico de los aspectos relevantes de la información de conformidad a lo establecido en el punto 5 del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la fracción IV del Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y por el mismo conducto de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, se notifique la determinación de este Comité, al Órgano Garante, así como al solicitante de la información, en salvaguarda de su derecho de acceso a la información pública, de conformidad a lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Quienes estén a favor de la propuesta de resolución, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

**Aprobado por Unanimidad de los presentes.**

**Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes:** Continuando con el **CUARTO Punto** del orden del día consistente en el **análisis y en su caso resolución sobre las solicitudes de clasificación inicial de reserva que realiza la Contraloría Ciudadana a través de la Dirección de Auditoria, respecto de la información pública materia de las solicitudes de información identificadas con los números de expediente DTB/10133/2024 y DTB/10134/2024**, cedo el uso de la voz al Secretaria Técnica, a fin de que exponga los pormenores de este asunto.

**Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández:** Como lo indica Presidente:

Le informo a manera de síntesis el estado que guardan los expedientes de solicitud de información pública **DTB/10133/2024 y DTB/10134/2024:**

Información solicitada:

**DTB/10133/2024:**

**“1. Copias simples para su posterior certificación de la auditoria AAD003-2020 así como de las auditorias complementarias que se hubiesen desprendido de esta.**

**2. Copias simples para su posterior certificación de /os oficios, contestaciones, cumplimentaciones, e informes que esta dirección de Cementerios hubiera realizado y dirigido a la Contrataría Ciudadana de Guadalajara con relación a la auditoria AAD-003-2020 del mes de febrero del 2020 al 30 de septiembre del 2021.**

**3. Copias simples para su posterior certificación; de todos /os oficios girados a por esta Dirección de cementerios a la Coordinación de Servicios Municipales del mes de septiembre del 1 de enero del 2020 al 30 de septiembre del 2021.**

**4. Copias simples para su posterior certificación; de todos /os oficios que se hubiesen girado por esta Dirección de Cementerios solicitando la adquisición y/o licitación para adquirir los libros mayores, (de registros de inhumación) para /os cementerios municipales.**

**5. Copia simple para su posterior certificación de la totalidad de los oficios emitidos por el cementerio Guadalajara en el año 2019 y 2020.**

**6. Informe en qué fecha se hizo la entrega de libros mayores nuevos a /os cementerios municipales de Guadalajara del 1 de octubre del 2021 a la fecha.**

**7. Informe la Dirección de Recursos Humanos con que fecha se dio de alta al C. Alberto Jorge Martinez Armenta como servidor público de este Ayuntamiento de Guadalajara adscrito a la dirección de cementerios.**

**8. Informe la dirección de cementerios en qué fecha es que se le designa al C Alberto Jorge Martinez Armenta como administrador del panteón Guadalajara**

**9. Que diga la Coordinación de Servicios Municipales con que fecha se designó al C Alberto Jorge Martinez Armenta como Encargado del Despacho de la Dirección de Cementerios y hasta que fecha se le designa como Director de Cementerios de Guadalajara.” (Sic)**

**DTB/10134/2024:**

**“1. COPIAS SIMPLES PARA SU POSTERIOR CERTIFICACIÓN DE LA AUDITORIA AAD-003-2020 ASÍ COMO DE LAS AUDITORIAS COMPLEMENTARIAS QUE SE HUBIESEN DESPRENDIDO DE ESTA.**

**2. COPIAS SIMPLES PARA SU POSTERIOR CERTIFICACIÓN DE LOS OFICIOS, CONTESTACIONES, CUMPLIMENTACIONES, E INFORMES QUE ESTA DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS HUBIERA REALIZADO Y DIRIGIDO A LA CONTRALORÍA CIUDADANA DE GUADALAJARA CON RELACIÓN A LA AUDITORIA AAD-003-2020 DEL MES DE FEBRERO DEL 2020 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.**

**3. COPIA SIMPLE PARA SU POSTERIOR CERTIFICACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS OFICIOS EMITIDOS POR EL CEMENTERIO DE MEZQUITAN EN EL AÑO 2019 Y 2020.**

**A NOMBRE DEL C. JUAN ANTONIO MERCADO SERRANO*.” (sic)***

Respecto a lo solicitado, fue recibida en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, la solicitud de reserva inicial y prueba de daño de la información solicitada, contenida en el oficio DA/0276/2024 signado por Alfonso Hernández Godínez, **Director de Auditoría** de la **Contraloría Ciudadana**, de la cual destaco conjuntamente los siguientes elementos de justificación de la reserva en análisis:

*“Analizado el contenido de la solicitud, le informo que, en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 223 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, a la Dirección de Auditoría, únicamente resulta competente para conocer de lo requerido en los puntos 1 y 2 de la solicitud. Al respecto, le comunico que todos los documentos que se solicitan, conforman el expediente de auditoría AAD/003/2020 y sus seguimientos AAS/01/2021, AAS/02/2021 y AAS/03/2021, el cual, atendido las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo, Ley de Transparencia), corresponde en su clasificación a* ***información reservada,*** *por lo tanto, su acceso es restringido de conformidad a lo establecido en el artículo 3, párrafo I, fracción II, inciso b), de la misma Ley de Transparencia, y que a la letra refiere lo siguiente:*

***Artículo 3. °*** *Ley - Conceptos Fundamentales*

*1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.*

*[…]*

***II. Información pública protegida,*** *cuyo acceso es restringido y se divide en:*

*[…]*

***b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella. …”*** *(Sic).*

*Lo resaltado es propio.*

*Aunado a lo anterior, es preciso invocar los preceptos señalados en los artículos 17 y el artículo 18 de la Ley de Transparencia, los cuales señalan lo siguiente:*

***Artículo 17. Información reservada- Catálogo***

*1. Es información reservada:*

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*[…]*

*d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;*

*[…]*

*IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

*V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;*

*[…]*

***Artículo 18.- Información reservada – Negación.***

*1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:*

*I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;*

*II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;*

*III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y*

*IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

***2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.***

*[…]*

*5. Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo.”*

*\*Lo resaltado es propio.*

*Asimismo, se da cuenta de hechos que tuvieron lugar como consecuencia del ejercicio de las atribuciones de esta Dirección:*

* *A través del oficio DA/JADE/091/2023, fechado el 25 de octubre del 2023, esta Dirección de auditoría emitió el informe de irregularidades detectadas correspondientes a la Auditoría AAD/003/2020;*
* *A través del Oficio CC/642/2024 suscrito por la C. Cynthia Patricia Cantero Pacheco, Contralora Ciudadana del Municipio de Guadalajara, en fecha 08 de agosto del 2024 se remitió a la Dirección de Auditoría el “Acuerdo de Calificación” Expediente OIC/INV/215/2023, en el que, en relación con el informe de irregularidades detectadas de la Auditoría AAD/003/2020, se determina la existencia de faltas administrativas, y se ordena elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa para su presentación ante la Autoridad Sustanciadora;*
* *En fecha 12 de agosto del 2024, la Dirección de Sustanciación y Resolución de la Contraloría Ciudadana del Municipio de Guadalajara, emitió el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, relacionado con el Expediente OIC/INV/215/2023 de la Autoridad Investigadora y la Auditoría AAD/003/2020, de la Dirección de Auditoría, radicándose el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA. 078/2024-C.*

*Ahora bien, en una interpretación sistemática funcional de los preceptos normativos invocados en párrafos precedentes, en correlación con los hechos que tuvieron lugar como consecuencia del ejercicio de las atribuciones de la Dirección de Auditoría, se desprende lo siguiente:*

* *El artículo 17 de la Ley de Transparencia señala que la información cuya difusión pueda causar un perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría debe ser clasificada como reservada; en este caso, la divulgación del expediente AAD/003/2020 y sus seguimientos podría interferir con el correcto desarrollo de las actividades de auditoría, ya que se encuentra en curso la verificación de posibles irregularidades.*
* *El expediente de auditoría está vinculado a un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que aún no ha causado estado, por lo que, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 17, la información debe ser clasificada como reservada hasta que se emita una resolución administrativa o jurisdiccional definitiva.*

*En esta lógica, y de acuerdo con lo que señala el artículo 18, de la Ley de Transparencia, se advierte que* ***para negar*** *el acceso a la información reservada,**el sujeto obligado debe llevar a cabo el procedimiento respectivo, o bien, emitir la* ***Prueba de Daño[[1]](#footnote-1) de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se precisan:***

*Para la negación de la información, se exige un ejercicio de fundamentación y motivación en el que se acrediten alguno de los casos hipotéticos que establece el artículo 17 de la citada Ley, y se emite mediante la prueba de daño a la que hace referencia el numeral 18 de la Ley de la materia. Lo cual, permite que los ciudadanos tengan a su alcance todos los elementos, argumentos, motivos, fundamentos y justificaciones del porque no se les puede permitir el acceso a cierta información pública que reviste el carácter de reservada, pues de no haberlos, debiera ser entregada.*

*Asentado lo anterior, se procede a desahogar cada elemento correspondiente a la prueba de daño de acuerdo con las hipótesis de ley antes citadas:*

1. ***La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece****:*

***Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

***Artículo 113.*** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*[…]*

***IX.*** *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

*[…]*

***XI.*** *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado” […]*

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.***

***Artículo 17. Información reservada- Catálogo***

***1. Es información reservada:***

***I. Aquella información pública, cuya difusión:***

*[…]*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

*[…]*

*IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

*V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;*

*[…]*

***II.******La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la Ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal:***

*La divulgación de esta información afectaría el correcto desarrollo del proceso de auditoría y del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA. 078/2024-C, generando un riesgo real y demostrable, pues podría poner en riesgo los elementos de prueba y estrategias del caso, hasta en tanto no causen estado, dado que dé darse de conocer afectaría los principio de impartición de justicia ante la posible falta administrativa incoada al presunto servidor público en detrimento del quehacer constitucional.*

***III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia:***

***Riesgo real, demostrable e identificable:*** *Al respecto, por lo que hace a las funciones y atribuciones de la Dirección de Substanciación y Resolución contenidas del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los artículos Quáter y 53 Quinquies de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco en correlación con el numeral 224 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, que le recaen a la Dirección de Substanciación y Resolución, le informo que el expediente de auditoría AAD/03/2020 y sus seguimiento, es el elemento del que se desprende el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA. 078/2024-C, el cual, a la contestación de la solicitud de información que nos ocupa, continua en trámite.*

*Por lo tanto, proporcionar lo solicitado, conllevaría la generación del riesgo real, demostrable e identificable, como a continuación se muestra:*

* ***Riesgo real****:* ***Las constancias que integran los expedientes******sólo atañen al universo de las partes que lo integran****, por lo que* ***se debe velar por el equilibrio del proceso y evitar cualquier injerencia externa que suponga la alteración del procedimiento****,* ***por lo que no puede divulgarse****, en tanto no se emita la resolución administrativa y esta cause estado.*

***• Riesgo demostrable:*** *Dar a conocer la información del hecho presuntamente cometido por el servidor público que se encuentra sujeto a procedimiento, además del perjuicio al propio procedimiento disciplinario, supondría un daño a la esfera jurídica del presunto responsable, ya que el hecho de que se les hagan señalamientos y acusaciones por la comisión de presuntas irregularidades administrativas, no implica que sean responsables de las mismas;* ***por lo cual, el proporcionar información en favor de la transparencia, no puede justificar la violación de otras prerrogativas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, como lo es el principio de presunción de inocencia[[2]](#footnote-2).***

***• Riesgo Identificable: La reserva de la información supone la menor de las restricciones para evitar el perjuicio de obstaculizar su trámite****,* ***dado que no sólo a la sociedad le interesa se sancionen las conductas que se aparten de los principios que rigen el servicio público, sino que es al propio Estado a quien le interesa y cuenta con la potestad disciplinaria para imponer las sanciones a que haya lugar, y precisamente, una vez concluido el expediente con el que se trata de determinar la responsabilidad administrativa e imponerse la sanción****, éste se inscribe en un registro público.*

***IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.***

*En tanto que se justifica negar por el momento la información solicitada, porque su reserva constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es no causar daño grave al curso de la substanciación del expediente. Es decir, la clasificación busca proteger un bien jurídico de no causar perjuicio grave en el procedimiento de responsabilidad administrativa en detrimento del interés público, por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva, pues, la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de prejuicio que ha sido previamente justificado.*

*Es importante traer a colación la* ***ponderación y la proporcionalidad de la reserva*** *momentánea del expediente relacionado con lo solicitado, de acuerdo con lo expuesto y lo que aquí se inserta:*

* ***Ponderación****. Divulgar la información del expediente implicaría que se diera a conocer información sobre el presunto responsable que se encuentra sujeto al procedimiento administrativo por parte de la autoridad de la materia, lo que podría causarle un daño en su esfera jurídica, pues se le harían acusaciones por la comisión de presuntas irregularidades administrativas, lo cual no implica que sean responsables de las mismas; de esta manera, proporcionar información en favor de la transparencia no puede justificar la violación de otras prerrogativas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, como lo es el principio de presunción de inocencia.*
* ***Proporcionalidad.*** *En estricto derecho, proteger la información integrada al expediente de responsabilidad administrativa, supone la menor de las restricciones para evitar el perjuicio de obstaculizar su trámite, tomando en consideración que el mismo se encuentra en la etapa de substanciación próximo a celebrarse la audiencia de ley, por tanto, dar a conocer los datos del expediente y el estado que guarda es el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio de obstaculizar su trámite.*

*Por lo tanto, como área generadora de información se dictamina que,* ***es procedente******la reserva de las actuaciones que se han generado por parte de esta Contraloría Ciudadana del Municipio de Guadalajara, misma que guarda relación con lo solicitado,*** *ya que dejaría al descubierto las acciones implementadas en el proceso que realizó la Autoridad Investigadora, como lo generado por esta Autoridad Substanciadora y Resolutora de acuerdo con lo señalado.*

*Ahora bien, con fundamento en el artículo 18, párrafo 5, de la Ley de Transparencia, en todo momento que se niegue una información clasificada como reservada se deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados. Sin embargo, para el área generadora de información, la versión pública no sería suficiente ni viable su entrega, toda vez que la versión pública sobre el expedición de copias del expediente a que refiere en su solicitud se testaría la mayoría de información, por lo que, dicha entrega comprenderá un legajo de documentos sin información clara sobre las diligencias realizadas en el mismo.*

*Precisado lo anterior, de conformidad con el Criterio 001/2020 emitido y aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, que a la letra dice:*

***001/2020 Elaboración de Informes específicos como garantía de acceso, cuando la versión publica no sea suficiente***

*En caso que la reproducción de documentos en versión pública que establece el artículo 18.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no dé certeza al solicitante de la información requerida, es decir, se entreguen documentales testadas en su totalidad o en la mayoría de sus partes,* ***el sujeto obligado tendrá que elaborar un informe específico*** *que cumpla con todo lo estipulado en el artículo 90.1 fracción VII de la precitada ley, para garantizar la entrega de la Información, al solicitante.*

Lo resaltado es propio.

*Entonces, con el fin de garantizar el acceso a la información de la persona solicitante se proporciona informe específico del expediente relacionado en la solicitud de información, informe que se acompaña a la presente para que sea remitido al solicitante”. (Sic)*

Así pues, dicho lo anterior se acompaña al presente el oficio DA/0276/2024, signado por la Dirección de Auditoría, a través del cual, realizan las manifestaciones citada en párrafos anteriores y en el que también se desprende el informe especifico de la auditoría de acuerdo con las disposiciones en transparencia.

Por lo expuesto, le solicito lo siguiente:

**Primero.** Se someta al Órgano máximo de Transparencia de este sujeto obligado la prueba de daño que nos ocupa, en términos del establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y determinen lo conducente de acuerdo con las atribuciones en el numeral 30 del ordenamiento antes citado.

Cabe señalar, que el informe especifico señalado por la Unidad Administrativa en las solicitudes de reserva de información, fue notificado al solicitante mediante los oficios de respuesta DTB/AI/12809/2024 y DTB/AI/12810/2024, correspondientes a los expedientes de las solicitudes de información que nos ocupan, estas documentales serán integradas al acta de la presente sesión, junto con las demás citadas en el presente punto del orden del día, para los efecto correspondientes.

Es cuanto Presidente.

**Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes:** Gracias Secretaria, en virtud de las manifestaciones realizadas por la **Dirección de Auditoría de la** **Contraloría Municipal** respecto a la petición de reserva de la información solicitada dentro de los **expediente DTB/10133/2024** y **DTB/10134/2024** acreditada mediante la prueba de daño*,* se pone a consideración de los integrantes de este Comité la siguiente propuesta de:

**Resolución:**

**RESERVA/CT/02/2024**

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia **confirma** la clasificación de información como reservada, debido a que lo solicitado conforma el expediente de auditoría AAD/003/2020 y sus seguimientos AAS/01/2021, AAS/02/2021 y AAS/03/2021. Lo anterior por actualizarse la hipótesis de reserva prevista en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso d) y fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*,* así como artículo 113 fracciones IX y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y la misma **tendrá una vigencia de 02 dos años a partir del 15 de noviembre de 2024 hasta que el procedimiento administrativo señalado cause estado.**

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, notifique la determinación de este Comité, al solicitante de la información en salvaguarda de su derecho de acceso a la información pública, de conformidad a lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Quienes estén a favor de la propuesta de resolución, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

**Aprobado por unanimidad de los presentes**

**Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes:** A continuación del desarrollo de la sesión pasamos al **QUINTO Punto** del orden del día, por lo que les pregunto a los integrantes del Comité ¿si tienen algún asunto que tratar?

**Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández:** Queremos proponer el plan anual 2025, tanto del Comité como de la Dirección de Transparencia, que también refleje el trabajo y actividades de las Unidades Administrativas. Se los haremos llegar, quizás para la siguiente semana ya lo tengan para su debida revisión, observaciones o comentarios, lo que quieran agregar.

También informales que queremos hacer la capacitación general de los enlaces y también directivos, porque estamos teniendo temas con las firmas de acta por la inexistencia o la desaparición de documentos; con eso también quisiéramos tocar base con la Contraloría Ciudadana, para que nos apoyen en ese sentido, para que conozcan el procedimiento los Directores, quienes además han desprendido de su responsabilidad, pensando que es una tarea más, en lugar de asumir que es una de las responsabilidades como servidores públicos. Entonces nos encantaría contar con ustedes para las capacitaciones.

La administración anterior, no había pasado derechos ARCO, estamos en cero con estadísticas con derechos ARCO, ahora lo retomamos, pero entonces eso implica que estemos convocando más seguido al Comité para desahogar estos temas, tomamos una decisión, que los que fueran ARCO sobre todos de Comisaría, si pasen por aquí, y los que podrían considerarse arco pero es el folio de su infracción vehicular, esos los podríamos seguir pasando como acceso, dado que otorgar el folio no implica pasar ningún dato personal. Quisiera saber si están de acuerdo que hagamos el trámite de esta manera.

**Directora de Responsabilidades e Integrante del Comité de Transparencia, Lic. Alejandra Orozco Estrada:** Perdón, los de Comisaría a que se refieran, porque ellos se rigen por la Ley de Estatal de Seguridad y por el Reglamento Interno de Carrera Policial, nada mas sugerir esa revisión. Porque yo en esta administración, llego a Contraloría y veo que se estaban recibiendo muchos temas que no eran competencia de Contraloría, entonces como sugerencia nada más, estar seguros que si nos competen, siendo elementos operativos se rigen por otra norma.

**Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández:** Tenemos dos casos que son los más recientes, uno en el que solicitó saber si tiene algún proceso ante la Contraloría Ciudadana, ese se hubiera pasado como acceso a Contraloría y el otro es de los que nos piden sus exámenes de control y confianza.

**Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes:** Hay que revisar muy bien, los que no impliquen algún riesgo y que si se vayan por acceso, si se considera que conllevan algún tipo de implicación que se pasen por Comité, para efecto de darle la formalidad y cuidarlos entre todos y no generar alguna situación o tema de gobernabilidad.

**Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández:** Es cuanto Presidente.

**Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes:** No habiendo más asuntos que tratar, y en cumplimiento al **SEXTO y último Punto** del orden del día damos por clausurada la presente sesión siendo las 11:23 (once horas con veintitrés minutos) del día 15 (quince) del mes de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco con fundamento legal en el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

**Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes**

Síndico Municipal y Presidente del

Comité de Transparencia.

**Lic. Alejandra Orozco Estrada**

Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana e

Integrante del Comité de Transparencia.

**Lic. Ruth Alejandra López Hernández**

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia y

Directora de Transparencia y Buenas Prácticas.

La presente hoja de firmas es parte integrante del acta de la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, de fecha 15 quince de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

cmpg

1. *Se define como la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla* [↑](#footnote-ref-1)
2. **Artículo 135 de la LRGA*.*** *Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.* [↑](#footnote-ref-2)